

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

La sentencia adquirió el carácter de firme al desestimar el Tribunal Supremo el recurso de apelación interpuesto por la Administración Pública.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de febrero de 1988.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

5252 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 596/1981, promovido por «World Wildlife Fund.» contra acuerdos del Registro de 17 de abril y 13 de noviembre de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 596/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «World Wildlife Fund.» contra Resoluciones de este Registro de 17 de abril y 13 de noviembre de 1980, se ha dictado, con fecha 15 de enero de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo número 596/1981, interpuesto por el Letrado señor Pombo García, en nombre y representación de "World Wildlife Fund.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de abril de 1980, publicado en el "Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" de 16 de junio de 1980, por el que se concedió la marca gráfica número 912.253, y el acuerdo de 13 de noviembre de 1980, por el que se desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico y, en consecuencia, que la marca gráfica número 912.253, "Sagarna y Pérez", con oso Panda, no puede gozar de la protección registral; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5253 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 99/1981, promovido por «Papelera Navarra, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de octubre de 1979 y 31 de julio de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 99/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Papelera Navarra, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 5 de octubre de 1979 y 31 de julio de 1980, se ha dictado, con fecha 5 de marzo de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo articulado por el Procurador don José Luis Ortiz-Cañavate Puig-Mauri, en nombre de "Papelera Navarra, Sociedad Anónima", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de octubre de 1979, que concedió la marca gráfica número 870.493, denominada "Karpan", para distinguir productos de la clase 28 del "Nomenclátor", así como contra la desestimación

expresa, el 31 de julio de 1980, de la reposición interpuesta, se declara no ser conformes a Derecho las resoluciones recurridas, que se revocan y dejan sin efecto, denegándose definitivamente la marca gráfica número 870.493, "Karpan"; notifíquese esta resolución a don Alfredo Beamonte Domínguez, al amparo del artículo 260 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5254 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 725/1980, promovido por «Ferrer Internacional, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de junio de 1979 y 22 de mayo de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 725/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ferrer Internacional, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 5 de junio de 1979 y 22 de mayo de 1980, se ha dictado, con fecha 26 de marzo de 1984 por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin dar acogida a la causa de inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado y estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de «Ferrer Internacional, Sociedad Anónima», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de junio de 1979 y 22 de mayo de 1980, que denegaron la inscripción de la marca número 875.003, "Doline", anulamos los mismos por no ser conformes al ordenamiento jurídico, declarando el derecho de la recurrente a la concesión de la referida marca; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5255 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 588/80, promovido por «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, Sociedad Anónima» (SEAT), contra acuerdos del Registro de 11 de mayo de 1979 y 7 de abril de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 588/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, Sociedad Anónima» (SEAT), contra Resoluciones de este Registro de 11 de mayo de 1979 y 7 de abril de 1980, se ha dictado con fecha 14 de junio de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "Sociedad Española de Automóviles de Turismo, Sociedad Anónima" (SEAT), contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 11 de mayo de 1979 por el que